

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-3103-015-2011-00482-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

El señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA en su calidad de adjudicatario, allego escrito al despacho informando que a la fecha no ha sido posible que se realice la entrega real y material del inmueble identificado con M.I. 370-28196, por parte del secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., por lo que solicitó al despacho fijar fecha para la entrega, adjuntó también certificado de libertad y tradición actualizado donde consta que el inmueble aparece a su nombre.

De otra parte el secuestre allegó escrito el 15 de febrero de 2022, con informe solicitado señalando que el inmueble fue dejado en depósito provisional - y a orden de ellos- en cabeza de quien atendió la diligencia y dijo ser el demandado, sin que haya generado ingreso alguno.

Observa el despacho que en auto fechado a 08 de noviembre de 2021, además de oficiar al secuestre para que presentara el informe de cuentas comprobadas de la gestión, **se ordenó la entrega del inmueble** (negrilla del despacho), a los tres (3) días siguientes del recibo del oficio, el cual les fue enviado a través de correo electrónico el 10 de diciembre de 2021, sin que se haya acatado la orden como ya fue manifestado por el señor Insignares Ayala,

Así las cosas, el despacho los requerirá para que procedan a realizar la entrega del inmueble al señor Víctor Hugo Insignares Ayala identificado con C.C. 94.370.395, y se les concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

De no hacerlo, se comisionara al Alcalde de Santiago de Cali para que lleve a cabo la diligencia de entrega.

Finalmente, el demandado HUGO JAIRO GONZALEZ NARVAEZ confirió poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente en el presente proceso Divisorio y para que se le realice entrega de la copia de la sentencia No. 08112021, conforme a las facultades señaladas en el artículo 74 del CGP; el despacho le reconocerá personería y dado que no aportó correo electrónico para notificaciones, será requerida para que lo allegue al despacho y se le pueda compartir el link de acceso al expediente digital.

Advierte el despacho que en el presente proceso no se ha proferido sentencia y que el documento solicitado es el auto que aprobó la diligencia de remate.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por el señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por el secuestre el 15 de febrero de 2022.

TERCERO: REQUERIR al secuestre del inmueble: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, para que procedan a la entrega del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-28196, ubicado en la calle 46 A No. 2C -06 del barrio Salomia, de la ciudad de Cali al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con cédula de ciudadanía No.94.370.395, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Librar oficio por secretaría.

CUARTO: Si no se da cumplimiento voluntario a lo dispuesto en el ordinal precedente, desde ahora se ordena comisionar al Alcalde de Santiago de Cali (Art. 39 del CGP), para que lleve a cabo la diligencia de entrega al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con cédula de ciudadanía No.94.370.395, el bien inmueble descrito en el numeral anterior.

Advierte el despacho que en el evento de que el señor Alcalde de la ciudad de Santiago de Cali no cumpla la comisión será sancionado conforme lo autorizan los artículos 39 y 44 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. AIDEE MOSQUERA CAMPO identificada con T.P. 17403 del C.S. de la J., para que actúen en nombre y representación de la parte demandada en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 del CGP).

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial del demandado señor HUGO JAIRO GONZALEZ NARVAEZ para que aporte al despacho correo electrónico para notificaciones y poder así compartirle el link para acceso al expediente electrónico.

SEPTIMO: SEÑALAR a la apoderada judicial del demandado que a través del micrositio del despacho en la página oficial de la Rama Judicial podrá acceder a los estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali>

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: MARZO 01 – 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344312bbf9c983589082da3521bf620c7f305d2f7e886b5d98d879b8fa21a8fd**

Documento generado en 28/02/2022 10:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>